

Bogotá DC Mayo 2021

Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá

Sala Tercera de Decisión de Familia

Magistrada:

Doctora

Nubia Ángela Burgos Díaz

E. S. D.

Ref. Escrito de sustentación a recurso de apelación

Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal

Demandante: Myriam Oxiris Ríos Camelo

Demandado Walter Uriel Zúñiga Camelo.

Radicado. No 11001-31-10-012-2011-00055-03.

ESPERANZA E FRANCO DE ROJAS, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial del señor WALTER URIEL ZUÑIGA CAMELO, parte apelante dentro del proceso de la referencia, comedidamente acudo ante la Honorable Corporación, con el fin de manifestar que, en los términos del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, toda vez que se encuentra ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, en este escrito me permito sustentar el recurso de apelación presentado contra la sentencia de fecha 8 de marzo de 2021 emitida por el Juzgado treinta y dos de familia de Bogotá D.C., por medio de la cual ese despacho, declaro no prospera la objeción a partición por falta de legitimación del demandado, ordena rehacer la partición, la aprueba en todas sus partes, además le imprime ejecutoriedad por el hecho de la inadmisión del recurso de apelación. etc. Siendo así, sustentare la apelación en los siguientes términos:

1. RAZONES DE INCOFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA APELADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 327-5 INC 3º, 328 INC 1º del Código General del Proceso, me permito sustentar el recurso de apelación respecto al fallo de fecha 8 de marzo de 2021

Desacuerdo con la decisión del juzgado, al establecer que la partición se encuentra ejecutoriada por el hecho de haber sido declarado inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por el demandado por parte del tribunal superior de Bogotá – sala familia. Con respeto, la inadmisión del recurso de apelación no puede ser fundamento legal para que alguna decisión cobre

ejecutoria, es decir que no se pueda interponer ningún recurso contra ella o cuando, resultando procedente la impugnación, esta no se presentó o ya fue resuelta, además de que fue concedido el recurso de apelación.

Pienso que el demandado tiene la legitimidad para objetar la partición porque dicha partición se ha separado del contenido de los inventarios y avalúos del 25 de septiembre del 2014,

El Avance de la 23ª edición del Diccionario de la Real Academia Española, dentro de la voz legitimación, define la locución jurídica "legitimación procesal" como la posibilidad de una persona (véase personalidad) para ser parte activa o pasiva en un proceso o procedimiento por su relación con el objeto litigioso.

La legitimación procesal puede definirse, según GÓMEZ ORBANEJA¹, como El derecho o facultad de conducir un determinado proceso desde el lado activo, como actor, o desde el pasivo, como demandado.

La legitimación determina quiénes deben ser parte en un proceso concreto, como demandantes (legitimación activa), o como demandados (legitimación pasiva) para que el pronunciamiento judicial de fondo tenga eficacia.

El concepto de legitimación es una creación de la doctrina moderna, especialmente a partir del Hellwig. Surge por la necesidad en que se encuentra el procesalista de explicar por qué en determinados casos una persona puede ser la titular del derecho subjetivo o relación jurídico-material deducida en juicio y otra distinta la que comparezca en juicio haciendo valer, en nombre propio, ese derecho ajeno.

*El hecho que la partición se haya fundado por el partidor sobre la base de que los inventarios y avalúos en septiembre del 2014 solo lo constituyen la partida de \$ 19.638.538, diecinueve millones seiscientos treinta y ocho mil quinientos treinta y ocho pesos, que son parte del pasivo PARTIDA SEGUNDA en los inventarios y avalúos del día 25 de septiembre 2014, sin tener en cuenta el crédito hipotecario al banco occidente vivienda por \$28.000.000, y \$ 30.600.000 al fondo occidente vivienda, créditos sin intereses, elidiendo el valor jurídico de los inventarios y avalúos aprobados. **Es no obrar en derecho, es no realizar de forma valida actos jurídicos, eso se refleja en la forma como se ordeno realizar el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro de LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores MYRIAM OXIRIS RÍOS CAMELO y WALTER URIEL ZÚÑIGA CAMELO.***

Ahora Estando plenamente probado y sustentado dentro del proceso, con las certificaciones expedidas por los dos bancos; con los paz y salvos aportados , que don Walter Zúñiga Camelo, fue el solo que pago, después de disuelta la sociedad conyugal , las obligaciones inventariadas, obligaciones que según los soportes allegados a la diligencia de inventarios son sociales por haberse adquirido en vigencia de la sociedad conjugal, así las cosas y como las deudas

inventariadas por uno de los comuneros, la señora MIRYAM OXIRIS RIOS debe al señor WALTER URIEL ZUÑIGA CAMELO, el 50% de los dineros inventariados, como pasivo al banco de occidente y al fondo de occidente, desde la fecha en que se disolvió la sociedad conyugal, pues lo cierto es que demostró el pago de una obligación social con bienes propios (por tratarse de pagos post-disolutorios).

- a) A FONDO-OCCIDENTE la suma de \$19.638.538 sin intereses*
- b) A BANCO DE OCCIDENTE la suma de 98.211.789*

Todos esos dineros están incluidos en los inventarios y avalúos, según consta en los folios 191, 192, 194 (ultimo párrafo), de la diligencia de inventarios y avalúos del 25 de septiembre de 2014.

Se objeto la partición porque está plenamente probado y sustentado dentro del proceso, que don Walter Zúñiga Camelo demandado dentro del proceso de la referencia, fue el solo, el que cancelo totalmente la deuda del bien inmueble en partición, adquirido por los dos cónyuges hoy ex cónyuges desde el 2011.

Partición que versa en la sentencia: “El 100% del bien inmueble (\$140.605.000), deberá repartirlo entre los ex - cónyuges, (50%) para cada uno, y de lo que le pertenecía por gananciales a la señora MYRYAM OXIRIS RÍOS (\$70.302.500), restar lo que le correspondía pagar del pasivo (\$9.550.000) cuyo porcentaje equivale al 6,792% del bien para adjudicárselo al señor WALTER ZUÑIGA, por lo cual deberá adjudicarse el 56,792% del bien al señor ZUÑIGA y el 43,208% a la señora RÍOS” ..

- 1- Que, en los inventarios presentados en el año 2.014, en dicha audiencia, la parte Demandante ACEPTA Y RECONOCE como PASIVO la deuda total contraída con Fondoccidente y Banco de Occidente, por tanto, está reconociendo, tanto el valor ya pago de \$38.961.462 **capital sin intereses**, como el pendiente de pago por valor de \$19.638.538 **Capital sin intereses**.*
- 2- Con base en lo anterior, no se puede decir, que solo se reconoce como deuda los \$19.638.538 **Capital sin intereses**, porque se estaría entrando en contradicción como lo indico este despacho en auto de enero 17 de 2.018, a folio 140, haciendo referencia a un pronunciamiento de la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, en auto del 27 de Mayo de 2.010, Magistrada ponente Dra. Gloria Isabel Espinel Fajardo.*
- 3- Que como lo indica dicha ponencia “ ...es lógico admitir que dichas cuotas o instalamentos constituyen obligación solidaria a cargo de los ex cónyuges o comuneros, que pagada totalmente por uno de ellos, da lugar en lo pago de mas (50% del monto de la obligación) a la pertinente deducción de la masa de gananciales del otro ex cónyuge o comunero, momento de la correspondiente liquidación”.*

- 4- *Es decir, se debe reconocer no solo el capital sino también los intereses causados durante la vigencia del crédito hipotecario entre Fondoccidente y Banco de occidente. teniendo en cuenta que la partida segunda de los pasivos en los inventarios y avalúos del 2.014 está claro lo de los préstamos hipotecarios tanto a Fondoccidente como Banco de Occidente y aceptados por la parte Demandante.*
- 5- ***Igualmente el despacho indica que si una de las partes asume el 100% de los pasivos, el 50% de los gananciales del deudor pasa a ser parte de los gananciales del ex cónyuge que pago***
- 6- *Después de las anteriores consideraciones el pasivo de la sociedad no solo asciende a la suma de \$19.100.000 capital sin intereses pagos, como lo demostró el señor WALTER URIEL ZUÑIGA CAMELO en las certificaciones de pago expedidas por Fondoccidente y Banco de Occidente donde están consignados los valores pagos de capital e intereses corrientes los cuales no se tuvieron en cuenta.*
- 7- *Se desconoce sin razón jurídica que se realizó un pago total de \$58.600.000 capital sin intereses a ambas entidades financieras contando los \$19.100.000 capital sin intereses pagos, partida DOS del pasivo en los inventarios del 2014.*
- 8- *El apoderado del demandante señor JOSE SEGUNDO RODRIGUEZ GARZON, visible a folio 269, en audiencia de inventarios, SE RATIFICA en lo señalado en audiencia el 25 de septiembre de 2.014, obrante a folios 194 y siguientes en el sentido de aceptar las partidas UNO del activo y DOS del pasivo de los inventarios presentados. con los ajustes solicitados por el apoderado de la parte demandante en la partida dos cuya cuantía se determino en la suma de \$19.100.000.*
- 9- *Quedando vigente la partida Dos del pasivo en los inventarios y avalúos además de aceptada por la parte demandante, no se debe decir que no se incluyó tal dinero en los inventarios y avalúos presentados, folio 142, están en dos partidas los préstamos hipotecarios que representan el capital sin intereses por un valor de cincuenta y ocho millones seiscientos mil pesos \$58.600.000 en el que están incluidos los diecinueve millones seiscientos treinta y ocho mil quinientos treinta y ocho pesos \$19.638.538, además de ser inventarios que están aprobados.*

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

<i>Banco occidente vivienda.....</i>	<i>\$ 28.000.000</i>
<i>Fondo occidente vivienda.....</i>	<i>\$30.600.000</i>
<i>Se han pagado.....</i>	<i>\$38.961.462</i>
<i>De este valor se adeuda a Banco occidente vivienda.....</i>	<i>\$ 6.267.410.</i>

Fondo occidente vivienda..... \$13.371.128

Esta partida tiene un avalúo de..... \$ 19.638.538

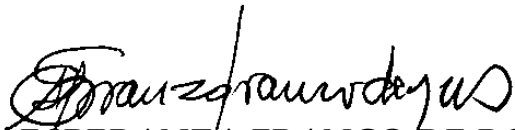
- 10- Que, en los inventarios presentados en el año 2.014, en dicha audiencia, la parte Demandante ACEPTA Y RECONOCE como PASIVO la deuda total contraída con Fondoccidente y Banco de Occidente, por tanto está reconociendo, tanto el valor ya pago de \$38.961.462 capital sin intereses, como el pendiente de pago por valor de \$19.638.538 Capital sin intereses.
- 11- Con base en lo anterior, no se puede decir, que solo se reconoce como deuda los \$19.638.538 Capital sin intereses, porque se estaría entrando en contradicción como lo indico este despacho en auto de Enero 17 de 2.018, a folio 140, haciendo referencia a un pronunciamiento de la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, en auto del 27 de Mayo de 2.010, Magistrada ponente Dra. Gloria Isabel Espinel Fajardo.
- 12- Que como lo indica dicha ponencia “ ...es lógico admitir que dichas cuotas o instalamentos constituyen obligación solidaria a cargo de los ex cónyuges o comuneros, que pagada totalmente por uno de ellos, da lugar en lo pago de más (50% del monto de la obligación) a la pertinente deducción de la masa de gananciales del otro ex cónyuge o comunero, momento de la correspondiente liquidación” (Subrayas y negrillas fuera del texto).
- 13- Es decir, se debe reconocer no solo el capital sino también los intereses causados durante la vigencia del crédito hipotecario entre Fondoccidente y Banco de occidente. teniendo en cuenta que la partida segunda de los pasivos en los inventarios y avalúos del 2.014 está claro lo de los préstamos hipotecarios tanto a Fondoccidente como Baco de Occidente y aceptados por la parte Demandante.
- 14- Igualmente, el despacho indica que, si una de las partes asume el 100% de los pasivos, el 50% de los gananciales del deudor pasa a ser parte de los gananciales del ex cónyuge que pago
- 15- Después de las anteriores consideraciones el pasivo de la sociedad no solo asciende a la suma de \$19.100.000 capital sin intereses pagos, como lo demostró el señor WALTER URIEL ZUÑIGA CAMELO en las certificaciones de pago expedidas por Fondoccidente y Banco de Occidente donde están consignados los valores pagos de capital e intereses corrientes los cuales no se tuvieron en cuenta.
- 16- Se desconoce sin razón jurídica que se realizó un pago total de \$58.600.000 capital sin intereses a ambas entidades financieras contando los \$19.100.000 capital sin intereses pagos, partida DOS del pasivo en los inventarios del 2014.
- 17- El apoderado del demandante señor JOSE SEGUNDO RODRIGUEZ GARZON, visible a folio 269, en audiencia de inventarios, SE RATIFICA en lo señalado en audiencia el 25 de septiembre de 2.014, obrante a folios 194 y siguientes en el sentido de aceptar las partidas UNO del activo y DOS

del pasivo de los inventarios presentados. con los ajustes solicitados por el apoderado de la parte demandante en la partida dos cuya cuantía se determinó en la suma de \$19.100.000.,

17. Quedando vigente la partida Dos del pasivo en los inventarios y avalúos además de aceptada por la parte demandante, no se debe decir que no se incluyó tal dinero en los inventarios y avalúos presentados, folio 142, están en dos partidas los préstamos hipotecarios que representan el capital sin intereses por un valor de cincuenta y ocho millones seiscientos mil pesos \$58.600.000 en el que están incluidos los diecinueve millones seiscientos treinta y ocho mil quinientos treinta y ocho pesos \$19.638.538, además de ser inventarios que están aprobados.

Por los motivos antes expuestos, solicito atentamente a la Magistrada, ordenar se rehaga la partición, y que los bienes sean asignados al Señor Walter Zuñiga Camelo.

Se suscribe de ustedes, atentamente



ESPERANZA FRANCO DE ROJAS

CC 41.549.458 de Bogotá

T. P. No 90210 del CSJ

AV 6N° 39B95 Bloque "C" 201 Cel.315-2925512.

Correo-feerojas@hotmail.com

RV: Sustentacion apelacion Walter Zuñoga Camelo 11001311001220110005503

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 19/05/2021 16:51

Para: Laura Gisselle Torres Perez <ltorrespe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (129 KB)

Walter Esperanza sustentación recurso apelación 2021 nuevo.pdf;



**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: **secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

De: esperanza rojas <feerojas@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 19 de mayo de 2021 4:47 p. m.

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Sustentacion apelacion Walter Zuñoga Camelo 11001311001220110005503

Señores Tribunal

Adjunto sustentación proceso en referencia

Att

Esperanza Franco de Rojas

T.P 90210 C.S.J

Cel: 3152925512